



Eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución 1996/12 del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Celebrando la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, contenida en esa resolución, y recordando la definición de violencia contra la mujer contenida en los artículos 1 y 2 de la Declaración,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III., aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y su confirmación de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, así como su afirmación de que la violencia sexista y todas las formas de acoso y explotación sexuales son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben ser eliminadas,

Reconociendo que la violencia contra la mujer vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y reduce o invalida el disfrute de la mujer de esos derechos y libertades, y preocupado por el ya duradero fracaso de los esfuerzos encaminados a proteger y promover esos derechos y libertades,

Condenando enérgicamente todas las formas de violencia contra la mujer expuestas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que la aplicación eficaz de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, contribuye a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa ese proceso,

Teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 48/104, reconoció que la violencia contra la mujer constituía una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que habían conducido a la

dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer era uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se forzaba a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/85 de 8 de marzo de 1995 Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A. y 1996/49 de 19 de abril de 1996 E/1996/L.18, cap. II, secc. A., relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Celebrando la aprobación por la Asamblea General de la resolución 50/166, de 22 de diciembre de 1995, sobre la función del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un Relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, así como las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra la mujer, de conformidad con la resolución 1996/49 de la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la declaración de la Relatora Especial de que la pornografía es quizá la manifestación extrema de la violencia de los medios de comunicación contra la mujer E/CN.4/1995/42, párr. 69.,

Elogiando a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría por su labor relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer y su constante cooperación con la Relatora Especial,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II. aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y en particular la determinación de los gobiernos de prevenir y eliminar toda forma de violencia contra la mujer y la niña, incluso la perpetrada en el curso de conflictos armados,

Reconociendo la necesidad de aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como de formular medidas prácticas, estrategias y actividades en esa esfera,

Reafirmando que la violación perpetrada en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y que en ciertas circunstancias constituye un crimen de lesa humanidad y un acto de genocidio como se define en la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio Resolución 260 A (III) de la Asamblea General, anexo.,

Expresando profunda preocupación por el elevado costo social, de salud y económico que la violencia contra la mujer entraña para la persona y para la sociedad,

Teniendo presente que los organismos de justicia penal deberían colaborar estrechamente con los profesionales de otros sectores, incluidos los de la salud, los servicios sociales y la educación, así como con los integrantes de la comunidad, a fin de hacer frente al problema de la violencia contra la mujer,

Reconociendo que diversos grupos de mujeres, como las pertenecientes a grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, las mujeres de escasos recursos que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, recluidas en instituciones o encarceladas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las desplazadas, las repatriadas, las mujeres que viven en la pobreza y las que se encuentran en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia, ocupación extranjera, guerra de agresión, guerra civil o terrorismo, incluidas las tomadas como rehenes, son también particularmente vulnerables a la violencia,

Acogiendo con satisfacción el papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer y los organismos comunitarios al plantear y fomentar la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular destacando la índole, la gravedad y la magnitud de la violencia contra la mujer y prestando ayuda a las víctimas,

1. Insta a los Estados Miembros a velar por que, de no existir leyes específicas al respecto, todas las formas de violencia contra la mujer sean proscritas con arreglo a disposiciones legislativas;
2. Insta asimismo a los Estados Miembros a que examinen o vigilen la legislación y los principios, procedimientos, políticas y prácticas legales vigentes en materia penal, en forma consonante con sus sistemas jurídicos, a fin de determinar si tienen un efecto adverso o negativo en la mujer y, de ser así, los modifiquen para que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal;
3. Insta además a los Estados Miembros a que pongan en marcha estrategias, formulen políticas y difundan informaciones encaminadas a promover la seguridad de la mujer en el hogar y en la sociedad en general, incluidas estrategias específicas de prevención del delito que reflejen la realidad de la vida de la mujer y atiendan a sus necesidades especiales en esferas como el desarrollo social, la gestión del medio ambiente y los programas educativos de prevención del delito;
4. Insta también a los Estados Miembros a que promuevan una política activa y manifiesta que garantice la aplicación de un criterio de equidad entre los sexos a la hora de formular y ejecutar todas las políticas y programas relativos a la violencia contra la mujer, de modo que antes de adoptar cualquier decisión se examinen sus repercusiones para las mujeres y los hombres respectivamente;
5. Insta asimismo a los Estados Miembros a que adopten medidas para velar por que los actos de violencia contra la mujer, ya sean perpetrados en público o en privado, se reconozcan como asuntos penales susceptibles de investigación e intervención públicas en forma apropiada;

6. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que tomen todas las medidas necesarias para proteger a la mujer y al niño de la violación, violación sistemática, esclavitud sexual y embarazo forzoso perpetrados en el curso de conflictos armados y refuercen los mecanismos destinados a investigar y castigar a toda persona que cometa tales delitos y a ponerla a disposición de la justicia;

7. Alienta a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y a otros órganos y mecanismos de prevención del delito a que aprovechen la información y documentación sobre la violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el marco de la familia y de la comunidad y la violencia por parte del Estado, acopiada por los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la aplicación de los tratados, así como por otros relatores especiales, organismos, entidades y órganos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones en pro de la igualdad entre el hombre y la mujer;

8. Exhorta a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a que, por conducto de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal y los institutos integrantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, coordine sus actividades relativas a la violencia contra la mujer y la eliminación de los prejuicios basados en el sexo en la administración de la justicia penal con todos los órganos, organismos y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera;

9. Exhorta a los institutos integrantes de la red del programa a que compilen y difundan información sobre modelos de intervención y programas preventivos que se hayan aplicado con éxito en el plano nacional;

10. Insta a las entidades de las Naciones Unidas y a los institutos integrantes de la red del programa a que continúen y mejoren la capacitación que se presta a todos los funcionarios de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer, así como los problemas relacionados con el sesgo discriminatorio basado en el sexo y la violencia contra la mujer, especialmente al personal que presta servicios en las esferas de derechos humanos, socorro humanitario y actividades de mantenimiento de la paz y pacificación, y a que fomenten su comprensión de los derechos humanos de la mujer para que puedan reconocer y abordar las violaciones de los derechos humanos de la mujer teniendo plenamente en cuenta el criterio de equidad entre los sexos que requiere su labor;

11. Pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que vele por que el documento Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual ST/CSDHA/20., publicado en inglés, se edite en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, siempre y cuando se disponga de fondos del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios;

12. Exhorta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según corresponda, a que hagan traducir el documento Strategies for Confronting Domestic Violence: A Resource Manual y velen por su amplia difusión para que se utilice en los programas de capacitación y educación;

13. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre medidas prácticas en

la esfera de la prevención del delito y justicia penal para eliminar la violencia contra la mujer E/CN.15/1996/12 y Corr.1., elogia la labor de los institutos integrantes de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal con miras a adoptar medidas prácticas para eliminar la violencia contra la mujer y les insta a que prosigan su labor en esta esfera;

14. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General relativo al proyecto de plan de acción sobre la eliminación de la violencia contra la mujer E/CN.15/1996/11 y Corr.1., y toma nota del documento revisado elaborado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones sobre medidas prácticas, estrategias y actividades en la esfera de la prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer E/CN.15/1996/CRP.12.;

15. Pide al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los institutos integrantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y las entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes con respecto al proyecto de medidas prácticas, estrategias y actividades de la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta las opiniones recibidas, y presente un informe en el que figure el texto del proyecto de medidas prácticas, estrategias y actividades, así como un informe sobre las opiniones expresadas, a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones para que pueda ser examinado por el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión;

16. Exhorta a los Estados Miembros a que, al proporcionar sus opiniones, como se solicita en el párrafo 15 supra, incluyan las observaciones de carácter multidisciplinario de sus ministerios, departamentos y organismos competentes en la esfera de la eliminación de la violencia contra la mujer;

17. Decide que a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal siga examinando la eliminación de la violencia contra la mujer como parte de sus temas prioritarios y que examine, en su sexto período de sesiones, los informes del Secretario General mencionados en el párrafo 15 supra y el proyecto de medidas prácticas, estrategias y actividades en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer.

45ª sesión plenaria
23 de julio de 1996

[PÁGINA PRINCIPAL](#) | [MAPA DEL SITIO](#) | [BÚSQUEDA](#) | [ÍNDIX](#) | [DOCUMENTOS](#) | [TRATADOS](#) | [REUNIONES](#) | [PRENSA](#) | [MENSAJES](#)

© Copyright 1996-2000
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
Geneva, Switzerland